



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015 – 2017 – MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09-2017, de fecha 12 de mayo de 2017; visto el Informe N°099-2017-DRyL/MDNC, de fecha 04 de mayo de 2017; Informe N° 074-2017-GSAT/MDNC, de fecha 05 de mayo de 2017; y el Informe Legal N° 074-2017-OAJ/MDNC, de fecha 08 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales respecto al artículo 74° segundo párrafo, señala"(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Derechos como la tasa que se paga por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Que, el Artículo 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EXONERACIÓN DE PAGOS DE INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE PROPIEDAD Y DE RECTIFICACIÓN DE D.J. DE IMPUESTO PREDIAL, ÁREA DEL PREDIO DECLARADO Y/O POR TRANSFERENCIA REALIZADA

ARTICULO 1º.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive la inscripción del dominio de propiedad y por transferencia realizada, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, gozarán del siguiente beneficio:

- a) Exoneración del pago de inscripción del dominio de propiedad

Exoneración del pago de inscripción del dominio de propiedad, equivale al 100%, cumpliendo con los requisitos señalados en el TUPA en el N° de Orden 03.

b) Exoneración del pago de rectificación de D.J. de impuesto predial, área del predio declarado y/o por transferencia realizada.

Exoneración del pago de rectificación de D.J. de impuesto predial, área del predio declarado y/o por transferencia realizada, equivale al 100%, cumpliendo con los requisitos señalados en el TUPA en el N° de Orden 06.

ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2°.

ARTICULO 4°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 15 de mayo hasta el 31 de agosto del 2017; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los derechos; así como a la aplicación de las sanciones tributarias.

ARTICULO 5°.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- FACULTAD DE LA DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN Y LICENCIAS

Facúltese a la División de Recaudación y Licencias dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA

Los beneficios tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nárez Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433